

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 09-06-15

HOSPITAL NACIONAL DE  
SUCHITOTO.

CONTRATO No.09/15  
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 36/2015  
FONDOS: GENERAL

Nosotros, **BLANCA LIDIA ROMERO DE MENJIVAR;** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, la primera; Doctora en Medicina, mayor de edad, del domicilio de Usulután, portadora del Documento Único de Identidad número ~~uno cero dos seis uno dos ocho dos~~ y Número de Identificación Tributaria ~~uno uno dos tres dos tres uno dos siete cinco uno cero dos~~, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Suchitoto, con Número de Identificación Tributaria ~~uno uno cinco uno cuatro cero seis nueve seis uno cero uno~~, en carácter de directora y Titular, según acuerdo cero uno de fecha cinco de enero de dos mil quince, Publicado en el Diario Oficial numero doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y el segundo de cuarenta y dos años de edad, Estudiante del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad ~~uno dos siete dos cuatro cuatro uno dos~~; con Número de Identificación Tributaria ~~uno seis uno cuatro dos cuatro cinco dos~~ - ~~uno uno cinco cero~~, actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad "TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia TELECOMODA, S. A. DE. C. V; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ~~uno uno uno cuatro cero dos~~ ~~uno uno uno uno uno uno uno uno~~, como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada ante los oficios notariales de ALCIRA ESTHER ARAUJO GARCIA, el día siete de Enero del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de Enero del año dos mil trece; en dicho Poder La notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y la personería con que actuó el otorgante; ; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR- CAFTA LA N° 01/2015 denominado "CONTRATACION DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL

MINSAL”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, a precios firmes “SERVICIO DE TELEFONIA FIJA”, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Descripción	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
1	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	C/U	1	\$3,400.00	\$3,400.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2015; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación N° 36/2015; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL con cargo a los Cifrados Presupuestarios: 2015 - 3230 -3 - 01-01- 21 - 1 - 54203. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,400.00)**. como contraprestación por los servicios prestados objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara con cheque o abono a cuenta por el Área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente; factura duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación número de contrato, número de Licitación, número de Resolución de

adjudicación , numero de Renglón, precio Unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de recepción ambas y selladas por el Administrador de contrato, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el presente contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar EL CONTRATISTA, copia de estos documentos en la UACI, del Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de cobertura del Servicio de telefonía fija será **a partir de la fecha de DISTRIBUCION DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.** El lugar de Prestación del Servicio de Telefonía Fija será en **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO**, Avenida José María Peña Fernández, Barrio el Calvario, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Para lo cual LA CONTRATISTA o su representante autorizado en coordinación con el Administrador del Contrato verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, identificando las posibles fallas u observaciones que se tengan. LA CONTRATISTA recibirá acta de recepción satisfactoria del servicio prestado, firmada por el Administrador del contrato, la Administración del Hospital y el Representante del CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del Representante de LA CONTRATISTA que entrega, firma del Administrador de Contrato y la Administración. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud , y específicamente del Hospital Nacional de Suchitoto las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO ( 12%) del valor total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días calendarios siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO (1) contados a partir de la distribución del contrato. La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente. La garantía mencionada deberá presentarse en original y dos copias; y b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** LA CONTRATISTA garantizará el

buen servicio brindado, para lo cual presentará en la UACI del HOSPITAL, una **Garantía de Buen Servicio equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato**, dentro de los Diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recepción definitiva del servicio, y estará vigente durante un plazo de **UN AÑO**, contados a partir de dicha fecha. La UACI proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. La garantía mencionada deberá presentarse en original y dos copias. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Avenida José María Peña Fernández y Barrio el Calvario, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien será nombrado por la Titular del HOSPITAL, mediante Acuerdo Institucional N°. cuarenta y tres de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta

proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administradores del Contrato, en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, En caso de atrasos, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del HOSPITAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL HOSPITAL y formará parte integral de este Contrato. EL HOSPITAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se

entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular del HOSPITAL. Prohibición de modificación: El Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL HOSPITAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue servicios de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las

condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán de mutuo acuerdo, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL HOSPITAL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Avenida José María Peña Fernández, Barrió el Calvario Suchitoto. Departamento de Cuscatlán, correo electrónico [gcalix@salud.gob.sv](mailto:gcalix@salud.gob.sv) teléfono 2335 - 1060; 2335- 1062 Y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Complejo Ex - Incatel Edificio "A" Tercer nivel Carretera a Santa Tecla, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecuciones de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.



Dra. Blanca Lidia Romero de Menjivar.

Directora

Hospital Nacional de Suchitoto.



Carlos Mauricio Doratt Marinero

Apoderado Especial

TELECOMODA, S.A. DE C.V.